



Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social

Dirección de Trabajo, Asistencia y Previsión Social

Inspección Regional de Asuntos Sociales

El Auxiliar de la Inspección Regional de Asuntos Sociales del Departamento de La Libertad, que suscribe: CERTIFICA: que la copia

Expte. N° 16/943.-
Anot. en el L.de-R.
fl. # 162.

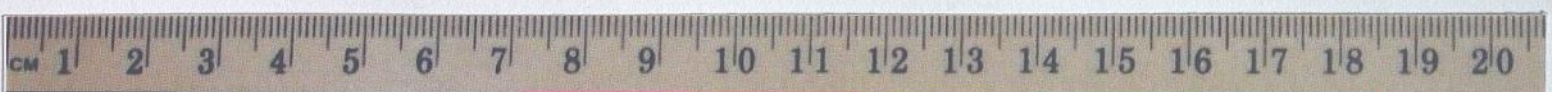
que se ha ordenado sacar en el expediente de transacción celebrada entre el doctor

Elias Iturry L.V., como representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, y Apolonia Pesantes viuda de Silva, Aurora y César Silva Pesantes, por derecho propio, es del tenor literal siguiente:

RECURSO.- Señor Inspector Regional del Trabajo.

Elias Iturry L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado en otros expedientes que se sigue ante su propio despacho y del que se pondrá copia, y Apolonia Pesantes viuda de Silva, Aurora y Cesar Silva Pesantes, por derecho propio, a Ud. decimos: --Que don Rodolfo Silva Gurbillón, esposa y padre respectivamente, de los tres últimos recurrentes, falleció el 29 de noviembre de 1941, habiendo prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como Caporal de Campo, desde el año 1907--sin que sobre esta fecha exista en esta firma referencia alguna que pueda comprobarla--hasta el mes de julio de 1940, con un haber mensual de S/.80.00 y en cuya última fecha cesó en el trabajo, pero continuó recibiendo eso no obstante, una pensión mensual de S/.60.00 hasta el mes de noviembre de 1941 en que se produjo el deceso.--Habiendo fallecido ese servidor, prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según se expresa en el párrafo anterior, sus herederos deben recibir las indemnizaciones que le acuerda la ley N° 8439, teniendo en cuenta que las funciones que ha desempeñado en las condiciones y tiempo que se detallan arriba, están comprendidas dentro de la clasificación del inciso b) del artículo 2° de la reglamentación de 22 de junio de 1928, debiendo todavía descontarse todas las cantidades que ha recibido el propio causante por concepto de gracia o pensión, como lo establece el art. 51 de la misma reglamentación de 22 de junio.--En esta situación, consecuente la Empresa con las normas que se tiene trazadas de proceder con la mas amplia liberalidad en casos como el presente, ha convenido en entregar a los herederos recurrentes--que han sido declarados como tales por auto expedido por el señor Juez de la Instancia doctor Alejandro Ganoza Caverro con fecha 1° de junio de 1942--la suma de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTIOCHO SOLES ORO SETENTA CINTAVOS, que cubre con exceso las indemnizaciones determinadas por el art. 3° de la ley 8439 ya mencionada, teniendo en cuenta, además las pensiones que ha recibido y con cuya cantidad quedan definitivamente canceladas y totalmente extinguidas las obligaciones que impone la citada ley a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por los servicios prestados por don Rodolfo Silva Gurbillón, que son los que se expresan en el párrafo anterior, cuya conformidad admiten y ratifican ambas partes concurrentes.--En tal virtud en ejecución del convenio a que han llegado, el doctor Elias Iturry L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque N° 221432 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma referida de S/.1298.70; y cuya suma será puesta a disposición de doña Apolonia Pesantes viuda de Silva y doña Aurora y Cesar Silva Gurbillón, quienes declaran que con esta cantidad quedan canceladas las indemnizaciones que les corresponden en su calidad de herederos del fallecido, así como todos los demás derechos y beneficios que acuerda la ley antes citada, respecto de la que no quedará ninguna obligación pendiente.--La Inspección dando por consignada la indicada suma se ha de servir prestar su aprobación a la presente transacción de acuerdo con lo que dispone el art. 53 de la reglamentación de 22 de junio de 1928, disponiendo que se haga entrega de ella a doña Apolonia Pesantes viuda de Silva y a sus hijos Aurora y Cesar Silva G., declarando cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.--Para los efectos legales de este recurso, lo presentamos con nuestras firmas legalizadas, acompañando también

AA- HCG 1.1
CA: 1
DO 168
FS: 1





Cédula de notificación sobre la declaración de herederos del fallecido Rodolfo Silva G.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído aprobatorio y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.--Trujillo, enero 20 de 1943.--Fdo. Elías Iturry L.V., Apolonia Pesantes, Aurora Silva Pesantes.--Cesar Silva.--

PROVEIDO.-- Trujillo, 3 de Febrero de 1943.--Per presentado con el cheque que se acompaña por la suma de mil doscientos noventa y ocho soles oro y setenta centavos que se da por consignada; estando a los términos de la transacción que antecede y en mérito de las firmas legalizadas que lo autorizan, da se por aprobada dicha transacción en todas sus partes y en consecuencia, mediante la constancia correspondiente, que se sentará en autos, verifíquese entrega de la mencionada suma a los referidos interesados, declarándose extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por los derechos correspondientes al causante don Rodolfo Silva Guebillón; otórguese la copia certificada que se solicita, y fecho, archívese este expediente de modo definitivo.--Fdo. Espinosa.--Un sello.--

ACTA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los tres días de Febrero de mil noventa y cuatro, a las cuatro y cuarenta y cinco, comparecieron ante el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales del Departamento de La Libertad, doña Apolonia Pesantes viuda de Silva y sus hijos mayores de edad doña Aurora y don Cesar Silva Pesantes con el objeto de recibir la suma consignada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por conducto de su representante el doctor Elías Iturry L.V., de acuerdo con los términos de la transacción que antecede y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Inspector Regional en el decreto de la fecha. Al efecto, el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales, procedió a entregar a doña Apolonia Pesantes viuda de Silva a quine designaron los demás interesados para que verificara su cobro, el cheque número doscientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, debidamente endosado a su orden y a cargo del Banco Popular del Perú, sucursal en Trujillo, por la suma de un mil doscientos noventa y ocho soles oro y setenta centavos, de cuya suma se dieron por recibidos a su entera satisfacción dichos interesados, manifestando que no tienen más que reclamar por los conceptos que se han expresado y que son materia de la transacción, firmando se la presente para la debida comprobación y constancia con el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales por ante el Auxiliar que certifica.--Fdo. R.R. Espinosa.--Cesar Silva.--Apolonia Pesantes.--Aurora Silva Pesantes.--A.L. Mesa C.--

Es copia fiel de su original a que me remito. Trujillo, 8 de Febrero de 1943.



[Handwritten signature]

